



COMUNICACIÓN "C" 35813

14/07/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Ref.: Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar las condiciones mínimas que se deberán observar en su totalidad, para que las entidades financieras puedan proceder a modificar códigos de conceptos por el ingreso de divisas correspondientes a anticipos, prefinanciaciones y cobros de exportaciones, en los casos en que se hubiera registrado un error en su declaración:

- I. CONDICIONES NECESARIAS PARA EL CAMBIO DE CONCEPTO DE INGRESOS DE DIVISAS QUE FUERON LIQUIDADAS COMO ANTICIPOS Y/O PREFINANCIACIONES DE EXPORTACIONES, AL CONCEPTO "COBROS DE EXPORTACIONES".
  1. El ingreso de las divisas se haya registrado en una entidad financiera.
  2. No se emitieron certificaciones parciales o totales para la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de los mismos.
  3. La entidad está nominada para realizar el seguimiento de los anticipos o prefinanciaciones del exterior, o cuenta con un certificado de la entidad nominada de que se cumple lo establecido en el punto anterior.
  4. La entidad cuenta con una declaración jurada del cliente de que cumple con lo dispuesto en el punto 5 ii de la Comunicación "A" 3473, a pesar de la rectificación del concepto de la liquidación que se solicita, si el cliente hubiera optado por el régimen mencionado.
  5. La documentación con que cuenta la entidad permite constatar que las liquidaciones corresponden efectivamente a cobros de exportaciones relacionados con las destinaciones de exportación señaladas.
  6. Los plazos para el ingreso de las divisas correspondientes a los permisos de embarque implicados, no se encontraban vencidos a la fecha de la liquidación de las divisas realizada según códigos incorrectos.
  7. Que las operaciones se hayan liquidado en el mercado de cambios, dentro del plazo de los diez días hábiles de la fecha de ingreso de la transferencia de las divisas a una entidad financiera local o puesta a disposición de los fondos del exterior, en el caso de haberse recibido durante la vigencia de lo dispuesto por la Comunicación "A" 3534 del 25.03.02 y complementarias.
- II. CONDICIONES NECESARIAS PARA EL CAMBIO DE CONCEPTO DE INGRESOS DE DIVISAS QUE FUERON LIQUIDADAS POR CONCEPTOS DIVERSOS, AL CONCEPTO "COBROS DE EXPORTACIONES" ó al de "ANTICIPOS O PREFINANCIACIONES DE EXPORTACIONES".
  1. El ingreso de las divisas se haya registrado en una entidad financiera.
  2. La documentación con que cuenta la entidad permite constatar que las liquidaciones corresponden efectivamente al concepto solicitado de cobros de exportaciones por



las destinaciones de exportación señaladas, ó en su caso, a los conceptos de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones.

3. Los plazos para el ingreso de las divisas correspondientes a los permisos de embarque implicados, no se encontraban vencidos a la fecha de la liquidación de las divisas realizada según códigos incorrectos.
  4. El producido de la liquidación de cambio por la compra de las divisas, se haya acreditado en una cuenta corriente o en una caja de ahorro en pesos a nombre de la empresa, en forma similar a la que se hubiese efectuado, si la liquidación se hubiera efectuado por el concepto solicitado de cobros de exportaciones, ó en su caso, de anticipos o prefinanciones de exportaciones, por el período que rigió dicha regulación (punto 3 de la Comunicación "A" 3473, modificado por punto c de la Comunicación "A" 3826 del 29.11.02).
  5. Los fondos recibidos del exterior no deben haber sido acreditados en cuentas bancarias locales en moneda extranjera utilizando el mecanismo previsto en la Comunicación "A" 3752 del 30.09.02.
  6. Que las operaciones se hayan liquidado en el mercado de cambios, dentro del plazo de los diez días hábiles de la fecha de ingreso de la transferencia de las divisas a una entidad financiera local o puesta a disposición de los fondos del exterior, en el caso de haberse recibido durante la vigencia de lo dispuesto por la Comunicación "A" 3534 del 25.03.02 y complementarias.
  7. Si las divisas se hubieran liquidado originalmente bajo el concepto "cobro de exportaciones", ó en su caso, por los conceptos solicitados de "anticipos o prefinanciaciones de exportaciones", las mismas no debían haber sido cedidas al Banco Central, de acuerdo a lo dispuesto en la Comunicación "A" 3619 y complementarias.
- III. En todos los casos que se registren cambios de conceptos, las entidades financieras deberán proceder a modificar las informaciones enviadas a este Banco Central en cumplimiento de los registros informativos que involucren a las operaciones por las cuales se proceda al cambio de concepto.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez  
Gerente de Exterior y  
Cambios

Raúl O. Planes  
Subgerente General  
de Operaciones